



Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Reducción de las Amenazas relacionadas con el Espacio mediante Normas, Reglas y Principios de Conductas Responsables

Ginebra, 7 y 9 de febrero de 2022

Tema 5 a) del programa provisional

Reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables:

Estudio de los marcos jurídicos internacionales y otros marcos normativos existentes en relación con las amenazas derivadas de las conductas de los Estados respecto del espacio ultraterrestre

Marcos jurídicos y regulatorios existentes relativos a las amenazas derivadas de los comportamientos de los Estados con respecto al espacio ultraterrestre

Presentado por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR)*

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Reducción de las Amenazas relacionadas con el Espacio mediante Normas, Reglas y Principios de Conductas Responsables, creado en virtud de la resolución 76/231 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tiene el mandato, entre otras cosas, de “estudiar los marcos jurídicos internacionales y otros marcos normativos existentes en relación con las amenazas derivadas de las conductas de los Estados respecto del espacio ultraterrestre”¹. El presente documento de antecedentes tiene por objeto respaldar la labor del Grupo de Trabajo, y para ello ofrece un panorama de las medidas jurídicas internacionales existentes, así como otras medidas normativas de interés para la seguridad en el espacio.

II. Legislación existente sobre el espacio ultraterrestre

A. Tratados

2. Existen cinco tratados internacionales relacionados con el espacio ultraterrestre, así como varios principios y resoluciones aprobados por la Asamblea General de las Naciones

* Este documento se presenta con retraso debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

¹ Resolución 76/231 de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones (24 de diciembre de 2021) [en adelante “resolución 76/231”], disponible en línea en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F76%2F231&Language=E&DeviceType=Desktop>.



Unidas². De ellos, el más pertinente para la seguridad en el espacio es el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, de 1967, con 111 Estados parte y otros 23 Estados signatarios³. Aunque el Tratado no se centra principalmente en la seguridad en el espacio, establece una serie de principios que constituyen la base del derecho espacial. Por lo tanto, este tratado reviste importancia para el Grupo de Trabajo, que ha declarado su propósito de “estudiar los marcos jurídicos internacionales y otros marcos normativos existentes en relación con las amenazas derivadas de las conductas de los Estados respecto del espacio ultraterrestre”⁴.

3. Como se expresa en su preámbulo, en virtud del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el espacio ultraterrestre se utilizará con “fines pacíficos”⁵. Además, los artículos del Tratado incluyen las siguientes disposiciones.

-
- Artículo I El artículo I establece que “la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, [...] deberán hacerse en provecho y en interés de todos los países, [...] e incumben a toda la humanidad”⁶. La exploración y la utilización del espacio y sus beneficios deben estar abiertos a todos los Estados, independientemente de que tengan capacidad espacial o no.
- Artículo II El artículo II prohíbe la apropiación nacional del espacio ultraterrestre, incluidos los cuerpos celestes.
- Artículo III El artículo III estipula que “Los Estados partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales”. Este artículo es especialmente pertinente desde el punto de vista de la seguridad en el espacio, ya que hace aplicable al espacio la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, consagrada en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, así como otras obligaciones del derecho internacional directamente relacionadas con asuntos de seguridad.
- Artículo IV En virtud del artículo IV, los Estados partes “se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar

² Puede consultarse en línea un compendio de todos estos tratados, así como de los principios y resoluciones aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en <https://www.unoosa.org/oosa/es/ourwork/spacelaw/treaties.html> (en español en: Derecho internacional del espacio: instrumentos de las Naciones Unidas (unoosa.org)).

³ Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes, 27 de enero de 1967, 18 *United States Treaties* 2410; 610 *United Nations Treaty Series* 205; 6 *International Legal Materials* 386 [en adelante, “Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre” o “el Tratado”]. El estado del tratado, así como de otros acuerdos internacionales recopilados sobre actividades en el espacio ultraterrestre, puede consultarse en línea en <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties/status/index.html>.

⁴ Véase la resolución 76/231, *op. cit. supra*, nota 1.

⁵ Véase el preámbulo y los artículos IV y IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, así como el artículo 3 del Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes. Los preámbulos del Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, del Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales y del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre también destacan este principio fundamental. Conviene tener en cuenta que, aunque el preámbulo no es vinculante para los signatarios, sienta la base del objeto y la finalidad del tratado, lo que puede ayudar a interpretar las obligaciones jurídicas sustantivas que de él se derivan. Véase la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 31.2, 23 de mayo de 1969, 1155 *United Nations Treaty Series*, 331.

⁶ Véase el art. I del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma”⁷. El artículo también prohíbe “efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares” en los cuerpos celestes. El Tratado no ofrece más aclaraciones sobre la colocación de otros tipos de armas en el espacio⁸. Tampoco prohíbe explícitamente el lanzamiento de armas desde la Tierra apuntadas en dirección a un bien en el espacio ultraterrestre, o el uso del espacio ultraterrestre con fines hostiles en dirección a determinados objetivos en la Tierra.

Artículo VI Según el artículo VI, los Estados serán “responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre”, con independencia de que quienes las ejecuten sean organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales. Además, los Estados son responsables de que las actividades de sus nacionales “se efectúen en conformidad con las disposiciones” del Tratado⁹. Por otra parte, “las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado parte en el Tratado”¹⁰.

Artículo VII El artículo VII establece que “todo Estado parte en el Tratado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto al espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y todo Estado parte en el Tratado, desde cuyo territorio o cuyas instalaciones se lance un objeto, será responsable internacionalmente de los daños causados a otro Estado parte en el Tratado”. Existe una diferencia fundamental entre el artículo VI (responsabilidad internacional) y el artículo VII (responsabilidad civil internacional). En virtud del artículo VI, un Estado asume la responsabilidad de sus acciones, así como de las acciones de particulares sujetos a su jurisdicción. Según este artículo, el Estado tiene dos responsabilidades: en primer lugar, la de garantizar que las actividades nacionales, incluidas las de las entidades no gubernamentales, “se efectúen de conformidad” con las disposiciones del Tratado; y, en segundo lugar, la de autorizar y fiscalizar constantemente las actividades de las entidades no gubernamentales. Por otro lado, el artículo VII impone la obligación financiera de indemnizar a otro Estado por los daños causados por sus objetos espaciales. El Convenio de 1972 sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales amplía esta obligación¹¹.

Artículo VIII El artículo VIII establece que un “Estado parte [...] en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste”. Dicho artículo introduce el concepto de “Estado de registro” (que se desarrolla en el Convenio sobre el Registro)¹². Este concepto es diferente del de Estado de lanzamiento, definido en el artículo VII. Un Estado de lanzamiento

⁷ Véase el art. IV del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

⁸ Dale Stephens & Cassandra Steer, *Conflicts in Space: International Humanitarian Law and Its Application to Space Warfare*, 40 *Annals Air & Space L.* 71, 74 (2015).

⁹ Véase el art. VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

¹⁰ Véase el art. VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

¹¹ Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (1972), 961 *United Nations Treaty Series*. 187, 24 *United States Treaties*. 2389 [en adelante “Convenio sobre la Responsabilidad”].

¹² Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1975), 28 *United States Treaties* 695, 1023 *United Nations Treaty Series*. 15 [en adelante “Convenio sobre el Registro”].

puede ser a menudo el Estado de registro, pero no siempre es así¹³. En los casos en que varias naciones reúnan los criterios de Estado de lanzamiento, serán mancomunada y solidariamente responsables de los daños causados¹⁴, pero solo una de ellas tendrá la calidad de Estado de registro, junto con las responsabilidades que conlleva. En estos casos, los Estados de lanzamiento determinarán conjuntamente cuál de ellos será el Estado de registro¹⁵.

Artículo IX El artículo IX establece que los Estados, al llevar a cabo sus operaciones espaciales, estarán obligados a “tener debidamente en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados partes”¹⁶. Esta obligación de “tener debidamente en cuenta” limita explícitamente la libertad de utilización y exploración del espacio ultraterrestre garantizada por el artículo I del Tratado. El Tratado no define el concepto de “tener debidamente en cuenta”. Sin embargo, según otras fuentes del derecho internacional (véase más adelante), “tener debidamente en cuenta” significa que los Estados están obligados a abstenerse de cualquier acto que pueda repercutir negativamente en la utilización que otras partes interesadas pudieran hacer del espacio ultraterrestre, antes y durante las actividades espaciales¹⁷.

El concepto mencionado está relacionado con el deber de los Estados de entablar consultas internacionales antes de proceder a cualquier actividad que pueda constituir una injerencia perjudicial en las actividades de otros Estados parte. Otros Estados también pueden solicitar consultas si tienen “motivos para creer que una actividad o un experimento en el espacio ultraterrestre, [...], crearía un obstáculo capaz de perjudicar las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, ya sea antes o durante la ejecución de una actividad espacial.

En virtud del artículo IX, los Estados también están obligados a evitar la contaminación nociva del espacio, así como los “cambios desfavorables en el medio ambiente de la Tierra como consecuencia de la introducción en él de materias extraterrestres”.

Artículo X El artículo X pretende “contribuir a la cooperación internacional en la exploración y la utilización del espacio”, alentando a los Estados a examinar, “en condiciones de igualdad, las solicitudes formuladas por otros Estados partes en el Tratado para que se les brinde la oportunidad a fin de observar el vuelo de los objetos espaciales lanzados por dichos Estados”.

Artículo XI El artículo XI también pretende promover la cooperación internacional. En virtud de este artículo, los Estados “convienen en informar, en la mayor medida posible dentro de lo viable y factible, al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de dichas actividades”.

¹³ Si solo hay un Estado de lanzamiento, este será también el Estado de registro, de conformidad con el art. II.1 del Convenio sobre el Registro

¹⁴ Véase el artículo V del Convenio sobre la Responsabilidad.

¹⁵ Véase el artículo II.2 del Convenio sobre el Registro.

¹⁶ Véase el art. IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

¹⁷ James D. Rendleman & Sarah M. Mountin, “Evolving Spacecraft Operator Duty of Care”, in *Space Safety is No Accident. The 7th IAASS Conference 394* (Tommaso Sgobba & Isabelle Rongier eds., 2015). Véase también Myron H. Nordquist y Shabtai Rosenne, *United Nations Convention on the Law of the Sea 1982, Volume III: A Commentary* 86 (1985).

4. Cuando la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁸ aprobó el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, reconoció que serían necesarios otros instrumentos para ampliar los principios específicos del tratado¹⁹. Posteriormente, se concertaron los siguientes acuerdos: Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, de 1968 (Acuerdo sobre Salvamento)²⁰; el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, de 1972 (Convenio sobre la Responsabilidad)²¹; el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, de 1976 (Convenio sobre el Registro)²²; y el Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes, de 1984 (Acuerdo sobre la Luna)²³.

5. De todos ellos, solo el Acuerdo sobre la Luna aborda directamente la cuestión de la seguridad en el espacio. Ampliando el artículo IV del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el artículo 3.2 del Acuerdo sobre la Luna prohíbe “recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, así como a otros actos hostiles o a la amenaza de estos actos, en la Luna”, así como “utilizar la Luna para cometer tales actos o para hacer tales amenazas con respecto a la Tierra, a la Luna, a naves espaciales, a tripulaciones de naves espaciales o a objetos espaciales artificiales”. El artículo 3.3 de dicho Acuerdo también amplía la interdicción del artículo IV del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, al prohibir poner “en órbita alrededor de la Luna, ni en otra trayectoria hacia la Luna o alrededor de ella, objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa”, así como colocar o emplear “esas armas sobre o en la Luna”. Cabe señalar que, según el artículo 1.1 del Acuerdo sobre la Luna, la referencia a la Luna también incluye otros cuerpos celestes²⁴.

6. El Convenio sobre la Responsabilidad, si bien no prohíbe el uso de tecnología en el espacio, establece que un Estado puede ser declarado responsable por el lanzamiento de un objeto que cause daños a los bienes de otro Estado (ya sea en la Tierra o en el espacio)²⁵. El concepto de “objeto espacial” incluye “las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes”²⁶.

B. Principios y resoluciones aprobadas por la Asamblea General

7. Además de los tratados internacionales, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado cinco declaraciones y principios jurídicos²⁷. En este sentido, son especialmente

¹⁸ Se debe tener en cuenta que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se encarga de examinar la cooperación internacional en relación con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de ahí que los cinco tratados espaciales creados bajo sus auspicios se centren en este aspecto de la utilización del espacio, y no en la seguridad y la posibilidad de conflictos en el espacio ultraterrestre. Puede consultarse más información sobre esta Comisión, en <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copuos/index.html>.

¹⁹ Albert K. Lai, *The Cold War, the Space Race, and Law of Outer Space: Space for Peace* (Routledge eds., 2021).

²⁰ Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1968), 672 *United Nations Treaty Series* en línea. 119; 19 *United States Treaties*, 7570.

²¹ Véase el Convenio sobre la Responsabilidad, *op. cit. supra*, nota 11.

²² Véase el Convenio sobre el Registro, *op. cit. supra*, nota 12.

²³ Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes (1979), 1636 *United Nations Treaty Series*. 3, 18 *International Legal Materials* 1434.

²⁴ Fabio Tronchetti, “Legal aspects of the military uses of outer space”, in *Handbook of Space Law* (Frans G. von der Dunk & Fabio Tronchetti, eds., 2015).

²⁵ La responsabilidad puede ser absoluta (en caso de que su objeto espacial causara daños en la Tierra o a las aeronaves), o basada en la culpa (en caso de que el objeto espacial fuera a dañar a otros objetos espaciales, o a las personas o los bienes a bordo, fuera de la superficie de la Tierra). Véase el art. II y el art. III del Convenio sobre la Responsabilidad.

²⁶ Véase el artículo V del Convenio sobre la Responsabilidad.

²⁷ Ejemplos de principios y directrices dimanantes de los debates de la Asamblea General: Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre; Principios que Han de Regir la Utilización por los Estados de Satélites Artificiales de la Tierra para las Transmisiones Internacionales Directas por Televisión;

pertinentes las Directrices relativas a la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Actividades en el Espacio Ultraterrestre²⁸ y las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales²⁹, ya que abordan cuestiones directamente relacionadas con el artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y con la obligación de tener debidamente en cuenta los intereses de los demás en la utilización y exploración del espacio ultraterrestre.

8. Los tratados y principios mencionados no se centran en asuntos de seguridad en el espacio. Para llenar ese vacío, durante el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en 1978, los Estados concluyeron que:

Para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre)³⁰.

9. Esto marca el inicio oficial de los trabajos en torno al concepto de prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre. La Asamblea General aprobó las dos primeras resoluciones relacionadas con este concepto en 1981³¹. Esas resoluciones reflejan los diferentes enfoques para abordar las cuestiones de seguridad en el espacio. La resolución 36/97 C de la Asamblea General sobre *Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre*, pedía al Comité de Desarme que examinara “la cuestión de negociar acuerdos eficaces y verificables tendientes a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre”, así como “la cuestión de negociar un acuerdo eficaz y verificable de prohibición de los sistemas contra satélites”³². La resolución 36/99 de la Asamblea General, relativa a la concertación de un tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre (9 de diciembre de 1981), impulsó la concertación de “un tratado internacional adecuado, para evitar que la carrera de armamentos se extienda al espacio ultraterrestre” y pidió a la Conferencia de Desarme que “inicie negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre el texto del tratado”³³.

10. Desde entonces, los Estados han llevado a cabo dos procesos del Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG) con el fin de avanzar en los enfoques jurídicos y no jurídicos de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. En 2013, un GEG sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza aprobó por consenso un informe en que

Principios relativos a la Teleobservación de la Tierra desde el Espacio; Principios Pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre; Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, Teniendo Especialmente en Cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo.

²⁸ Directrices relativas a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, disponible en línea en https://www.unoosa.org/res/oosadoc/data/documents/2019/aac_1051/aac_1051_318add_4_0_html/AC105_L318Add04S.pdf.

²⁹ Directrices para la reducción de desechos espaciales, disponibles en línea en <https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/sd/COPUOS-GuidelinesS.pdf>.

³⁰ Resolución S-10/2 de la Asamblea General, décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme: Documento final, párr. 80, documento de las Naciones Unidas A/RES/S-10/2, párr. 80 (5 de febrero de 1980), disponible en línea en <https://undocs.org/es/A/RES/S-10/2>.

³¹ Benjamin Silverstein, Daniel Porras, John Borrie, *Space Dossier 5 - Alternative Approaches and Indicators for the Prevention of an Arms Race in Outer Space*, UNIDIR 9 (2020).

³² Resolución 36/97 C de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, sobre Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (9 de diciembre de 1981), disponible en línea en <https://undocs.org/en/A/RES/36/97>. Esta resolución fue patrocinada por Alemania (República Federal de), Australia, Barbados, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, el Japón, el Níger, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido y el Uruguay.

³³ Resolución 36/99 de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, sobre Concertación de un tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio exterior (9 de diciembre de 1981), disponible en línea en <https://undocs.org/es/A/RES/36/99>. Esta resolución fue patrocinada por Angola, Bulgaria, la República de Belarús, Cuba, Checoslovaquia, la República Federal de Alemania, Hungría, la República Democrática Popular Lao, Mongolia, Polonia, Ucrania, la Federación de Rusia y Viet Nam.

se recomendaba una serie de medidas voluntarias, como el intercambio de información y la notificación de determinadas actividades en el espacio, para reducir la tensión militar en el espacio y fomentar la transparencia³⁴. Tras los debates oficiosos sobre la aplicación práctica de medidas de transparencia y fomento de la confianza, en 2017, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas aprobó que este tema se integrara en su programa para el ciclo 2018-2020³⁵. Sin embargo, la Comisión no pudo reunirse entre 2019 y 2021 a raíz de la pandemia de COVID-19.

11. En 2018 y 2019 se convocó otro GEG “a fin de que examine elementos sustantivos de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y formule recomendaciones al respecto”. El Grupo de Expertos no pudo llegar a un consenso para la emisión de un informe final sustantivo³⁶. No obstante, el trabajo llevado a cabo por el Grupo puso de manifiesto varios ámbitos de convergencia. En un informe anexo al informe del GEG, redactado por el Presidente a título personal, se afirma lo siguiente:

Los expertos afirmaron o reconocieron en general la pertinencia para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre de los siguientes principios codificados en el Tratado:

- La aplicabilidad de la Carta de las Naciones Unidas en el espacio ultraterrestre
- La libertad de acceso al espacio ultraterrestre sin discriminación y sobre la base de la igualdad
- El no emplazamiento de armas nucleares u otras armas de destrucción en masa en el espacio ultraterrestre
- El uso de la Luna y otros cuerpos celestes exclusivamente con fines pacíficos
- La responsabilidad del Estado por las actividades de sus nacionales en el espacio ultraterrestre
- La responsabilidad de los Estados de lanzamiento por los daños
- La necesidad de tener debidamente en cuenta los intereses de las demás partes en la utilización y exploración del espacio ultraterrestre
- El deber de consultar antes de proceder con cualquier actividad que pueda interferir negativamente en las actividades de otros en el espacio ultraterrestre³⁷

12. La Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene un largo historial de debates en torno a cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. En 2021, la Primera Comisión aprobó cinco proyectos de resolución sobre este tema. Todos ellos fueron aprobados por la Asamblea

³⁴ Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre, documento A/68/189*, *Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas*, sexagésimo octavo período de sesiones (29 de julio de 2013), disponible en línea en https://www.unoosa.org/pdf/gadocs/A_68_189S.pdf.

³⁵ Grupo de Trabajo II de la Comisión de Desarme de 2018, documento oficioso de la Secretaría (2018) disponible en línea en <https://www.un.org/disarmament/wp-content/uploads/2018/03/WG2-secretariat-non-paper-outer-space-TCBMs-FINAL.pdf>.

³⁶ Resolución 72/250 de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, sobre Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (24 de diciembre de 2017), disponible en línea en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F72%2F250&Language=E&DeviceType=Desktop>.

³⁷ Véase el anexo II del Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, documento A/74/77, *Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas*, septuagésimo cuarto período de sesiones (9 de abril de 2013), disponible en línea en <https://undocs.org/pdf?symbol=en/A/74/77>.

General: “Prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”³⁸, “Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre”³⁹, “Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”⁴⁰, “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”⁴¹ y “Reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables”⁴².

C. Otros instrumentos internacionales que inciden en el ámbito del espacio ultraterrestre

13. Además de lo mencionado, los Estados han celebrado acuerdos internacionales (jurídicamente vinculantes y no vinculantes, así como multilaterales y bilaterales) pertinentes a la seguridad del espacio ultraterrestre, a veces fuera del marco de las Naciones Unidas. En algunos casos, estos acuerdos regulan explícitamente las actividades en el espacio ultraterrestre, aunque los propios acuerdos no se refieran únicamente a cuestiones relacionadas con el espacio. El siguiente cuadro ofrece un panorama de esos acuerdos.

Acuerdos multilaterales

Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares, de 1963	104 Estados signatarios 125 Estados partes	El Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares ⁴³ de 1963 prohibía los ensayos con armas nucleares “en la atmósfera; más allá de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre; o debajo del agua, incluidas las aguas territoriales o la alta mar” ⁴⁴ . El Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre complementa este acuerdo, y prohíbe colocar esas armas en órbita, instalarlas en cuerpos celestes y emplazarlas en el espacio, aunque no prohíbe su detonación.
--	---	---

³⁸ Resolución 76/22 de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, sobre Prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, (6 de diciembre de 2021), disponible en línea en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F76%2F22&Language=E&DeviceType=Desktop>.

³⁹ Resolución 76/23 de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, sobre Compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre, (6 de diciembre de 2021), disponible en línea en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F76%2F23&Language=E&DeviceType=Desktop>.

⁴⁰ Resolución 76/230 de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, sobre Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, (24 de diciembre de 2021), disponible en línea en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F76%2F230&Language=E&DeviceType=Desktop>.

⁴¹ Resolución 76/55 de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, sobre Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, (6 de diciembre de 2021), disponible en línea en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F76%2F55&Language=E&DeviceType=Desktop>.

⁴² Resolución 76/231 de la Asamblea General, *op. cit. supra*, nota 1.

⁴³ Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y debajo del Agua, 5 de agosto de 1963, 14, *United States Treaties* 1313, 480 *United Nations Treaty Series* 6964.

⁴⁴ Véase el artículo I.1 a) del Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares.

Acuerdos multilaterales

Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, de 2021	86 Estados signatarios 59 Estados partes	El 22 de enero de 2021 entró en vigor el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares ⁴⁵ . El artículo 1 estipula que los Estados no podrán, bajo ninguna circunstancia, “desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”, así como “usar o amenazar con usar” tales dispositivos. Los Estados que son parte de este tratado también tienen prohibido alentar a otros que no lo sean a participar en cualquier actividad que el tratado prohíba a sus partes. Esta prohibición de la incitación añade una restricción a la normativa que limita el uso de armas nucleares en el espacio.
Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, de 1978	48 Estados signatarios 78 Estados partes	La Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles ⁴⁶ prohíbe a cada Estado parte “utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado parte” ⁴⁷ . Esta prohibición se extiende al espacio ultraterrestre ⁴⁸ .
Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)	35 países miembros ⁴⁹	El Régimen de Control de la Tecnología de Misiles es un conjunto de directrices internacionales que procura controlar las exportaciones de tecnología de misiles y cohetes. Se trata de un acuerdo político informal y no vinculante entre los Estados participantes que tiene por objeto limitar la proliferación de esa tecnología mediante el control de las exportaciones de bienes y tecnologías que puedan contribuir a los sistemas vectores de armas de destrucción masiva (que no sean aeronaves tripuladas). En el anexo técnico del Régimen de Control sobre la tecnología que debe estar sujeta a

⁴⁵ Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, 7 de julio de 2017, 729 *United Nations Treaty Series* 161 (entró en vigor el 20 de enero de 2021). A fecha de 22 de enero de 2021, ese tratado tiene 52 Estados miembros y ha sido firmado por otros 36 Estados, entre los cuales no figura ninguno de los que poseen existencias de armas nucleares. Los datos relativos al estado del tratado están disponibles en línea en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVI-9&chapter=26.

⁴⁶ Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, 18 de mayo de 1977, 31 *United States Treaties* 333, 1108 *United Nations Treaty Series*, 151.

⁴⁷ Véase el art. I de la Convención sobre la Modificación Ambiental.

⁴⁸ Véase el art. II de la Convención sobre la Modificación Ambiental.

⁴⁹ *Frequently Asked Questions (FAQs), Missile Tech. Control Regime*, <https://mtcr.info/frequently-asked-questions-faqs/> (visitado por última vez el 16 de octubre de 2021).

Acuerdos multilaterales

Arreglo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Doble Uso	42 Estados miembros	control, se contempla la tecnología de lanzamientos espaciales ⁵⁰ . El Arreglo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Doble Uso (Arreglo de Wassenaar) es un acuerdo multilateral sobre el control de las exportaciones de armas convencionales y de bienes y tecnologías sensibles de doble uso ⁵¹ . Funciona como marco no vinculante a través del cual los 42 Estados miembros se ponen de acuerdo sobre los artículos que deben estar sujetos a control. El acuerdo pide a los Estados que revelen información sobre sus actividades de exportación relacionadas con las armas y los artículos que aparecen en las dos listas de control del acuerdo: la lista de bienes y tecnologías de doble uso y la lista de municiones ⁵² . La lista de control acordada abarca la tecnología espacial, y hace hincapié en los vehículos de lanzamiento, que pueden ser reutilizados como misiles balísticos intercontinentales ⁵³ .
Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos	143 signatarios	El Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos es un conjunto de directrices jurídicamente no vinculantes que regulan la esfera de los misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción masiva ⁵⁴ . En lo que respecta a la tecnología espacial, el Código de Conducta de La Haya pretende impedir el uso de programas de vehículos de lanzamiento espacial para ocultar la adquisición de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción masiva ⁵⁵ . Para lograr este objetivo, el Código de Conducta alienta a los Estados miembros a firmar y ratificar los tratados espaciales existentes, en particular, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el Convenio sobre la

⁵⁰ Régimen de Control de Tecnología de Misiles (MTCR), Anexo de Equipo, programas informáticos y tecnología del MTCR, disponible en línea en <https://mtrc.info/wordpress/wp-content/uploads/2020/04/MTCR-Handbook-2017-INDEXED-FINAL-Digital-ES-part-1.pdf>.

⁵¹ *¿Qué es el Arreglo de Wassenaar?*, Secretaría del Arreglo de Wassenaar, <https://www.wassenaar.org/es/the-wassenaar-arrangement/> (visitado por última vez el 16 de octubre de 2021).

⁵² Daryl Kimball, *The Wassenaar Arrangement at a Glance*, *Arms Control Ass'n* (diciembre de 2017), <https://www.armscontrol.org/factsheets/wassenaar>.

⁵³ Secretaría del Arreglo de Wassenaar, lista de bienes y tecnologías de doble uso y lista de municiones en 9.A.10 (dic. de 2020), <https://www.wassenaar.org/app/uploads/2019/consolidated/WA-DOC-18-PUB-001-Public-Docs-Vol-II-2018-List-of-DU-Goods-and-Technologies-and-Munitions-List-Dec-18.pdf>; P. J. Blount, "Space Security Law", in *Oxford Research Encyclopedia of Planetary Sciences* (Oxford Univ. Press, 2018).

⁵⁴ Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos, descripción del Código, disponible en línea en https://www.hcoc.at/sites/default/files/documents/Hague-Code-of-Conduct-A_57_724-Spanish.pdf.

⁵⁵ Véase el art. 2 g) del Código de Conducta.

Acuerdos multilaterales

Responsabilidad y el Convenio sobre el Registro⁵⁶. También insta a los Estados a “reducir y prevenir la proliferación”⁵⁷, así como a “ejercer la mayor moderación posible en el desarrollo, ensayo y despliegue de misiles balísticos”⁵⁸. El Código establece además un conjunto de mecanismos de transparencia y fomento de la confianza que permitirían a los Estados intercambiar información sobre los programas de misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espacial, así como sobre el número de lanzamientos anuales de dichos sistemas. Además, propone el intercambio de notificaciones previas al lanzamiento en que “se incluirá información tal como la clase genérica del misil o del lanzador, el intervalo previsto de notificación del lanzamiento, la zona del lanzamiento y la dirección prevista”⁵⁹.

Acuerdos bilaterales

Nuevo Tratado sobre la Reducción de las Armas Estratégicas, de 2011

Los Estados Unidos y la Federación de Rusia

El 5 de febrero de 2011 entró en vigor el nuevo Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas (Nuevo Tratado START) entre los Estados Unidos y la Federación de Rusia, con el fin de establecer límites a las armas nucleares de alcance intercontinental⁶⁰. En febrero de 2021 ambas partes acordaron prorrogar el tratado hasta el 4 de febrero de 2026. Esto limita la colocación tanto de misiles balísticos intercontinentales móviles no desplegados como de sus lanzadores no desplegados en determinadas instalaciones, entre las que se encuentran las instalaciones de lanzamiento espacial. Además, el Nuevo Tratado START prohíbe las interferencias con “medios técnicos nacionales”, entre los cuales los satélites de reconocimiento constituyen un componente importante⁶¹.

⁵⁶ *Ibid.* art. 3 a).

⁵⁷ *Ibid.* art. 3 b).

⁵⁸ *Ibid.* art. 3 c).

⁵⁹ *Ibid.* art. 4.

⁶⁰ *Treaty between the United States of America and the Russian Federation on Measures for the Further Reduction and Limitation of Strategic Offensive Arms*, 5 February 2011, Treaty Doc. 111-5, 111th Congress, 2nd Session.

⁶¹ Véase el art. IV del Nuevo Tratado START.

II. Derecho internacional general

A. Razones de su aplicación

14. El artículo I del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre establece que la utilización y la exploración del espacio ultraterrestre se llevarán a cabo “de conformidad con el derecho internacional”. Además, el artículo III también establece que “los Estados partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas”. Habida cuenta de esta circunstancia, podría ser útil tener en cuenta otros instrumentos de derecho al “estudiar los marcos jurídicos internacionales y otros marcos normativos existentes en relación con las amenazas derivadas de las conductas de los Estados respecto del espacio ultraterrestre”.

B. Derecho ambiental

15. A medida que un número creciente de agentes que operan en el espacio lleva a cabo actividades y coloca objetos en ese espacio, aumenta el riesgo de contaminación nociva, así como de la aparición de obstáculos capaces de perjudicar las actividades de otros Estados parte. El artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre establece el concepto de “tener debidamente en cuenta” esas circunstancias, así como disposiciones sobre la prohibición de obstáculos capaces de perjudicar a los demás y la contaminación nociva. Ello se ve respaldado por las normas del derecho internacional del medio ambiente en general.

16. Por ejemplo, la Declaración de Estocolmo de 1972, acordada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, destaca la importancia de proteger el medio ambiente⁶². Según el principio 21 de la Declaración, los Estados tienen la “obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”. La Declaración de Estocolmo no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, los Estados han utilizado este lenguaje en numerosas ocasiones desde entonces⁶³, lo que sugiere que el concepto puede haberse constituido en derecho internacional consuetudinario y podría aplicarse al espacio ultraterrestre⁶⁴.

⁶² Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, documento de las Naciones Unidas A/CONF.48/14/Rev.1 (junio de 1972), disponible en línea en <https://digitallibrary.un.org/record/523249?ln=es>.

⁶³ Véase, por ejemplo, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 13 de junio de 1992, 31, *International Legal Materials* 874. Véase el Principio 2: “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”. Véase también la Carta Mundial de la Naturaleza, resolución 37/7, art. 21 d), documento A/RES/37/7, Asamblea General de las Naciones Unidas (28 de octubre de 1982), disponible en línea en <https://digitallibrary.un.org/record/39295>.

⁶⁴ Steven A. Mirmina, *The Ballistic Missile Defense System and Its Effects on the Outer Space Environment*, 31 *J. Space L.* 287, 305 (2005); Francis Lyall & Paul B. Larsen, *Space Law: A Treatise* 272 (2d ed. 2018). Además, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha reafirmado aún más esta obligación en la opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, cuando declaró la “existencia de la obligación general de que los Estados velen por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el medio ambiente de otros Estados o zonas que estén fuera de su jurisdicción nacional forma parte ya del corpus de normas internacionales en materia de medio ambiente”. En particular, un año más tarde, la CIJ repitió esa conclusión en el caso relativo al *proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría c. Eslovaquia)*. Véase *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, opinión consultiva*, CIJ, Lista general No. 95, [1996], ICJ Report 226, ICGJ 205 (ICJ, 1996), 8 de julio de 1996, Naciones Unidas; Corte Internacional de Justicia, disponible en línea en <https://www.icj-cij.org/public/files/advisory-opinions/advisory-opinions-1996-es.pdf>. Véase también *Gabčíkovo-Nagymaros Project, Hungría vs.*

C. Leyes sobre el uso de la fuerza, la seguridad internacional y el derecho internacional humanitario

17. Las normas y reglamentos relativos al uso de la fuerza y la seguridad internacional también podrían ser útiles a la hora de evaluar las amenazas derivadas de las actividades en el espacio.

18. El Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas establece una prohibición general del uso de la fuerza⁶⁵. En virtud de este Artículo, todos los Estados se abstendrán de “recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”. Debe prestarse especial atención a la referencia a los “Propósitos de las Naciones Unidas”, ya que hacen del Artículo 2, párrafo 4, una disposición general que constituye una prohibición completa contra todo caso de amenaza o uso de la fuerza⁶⁶.

19. El objeto y propósito de las Naciones Unidas se encuentra en el preámbulo de la Carta, que indica que se pretende “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”. Esta finalidad se especifica en el artículo 1 de la Carta. En particular, el Artículo 1, párrafo 1, afirma que su objetivo es:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

20. Además, el Artículo 2, párrafo 4, debe interpretarse de forma amplia, pues no es necesario que el uso de la fuerza se dirija explícitamente contra otro Estado para que se considere una violación de este precepto de la Carta de las Naciones Unidas. Como ha indicado la Corte Internacional de Justicia, ayudar a otros “en forma de suministro de armas o apoyo logístico o de otra índole podría considerarse equivalente a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza”⁶⁷.

21. La única excepción a esta prohibición está expresada en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que permite a los Estados ejercer el “derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas”. Incluso en ese caso, este derecho es limitado, ya que es solo “hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”. Además, al ejercer su derecho de legítima defensa, los Estados deben cumplir las exigencias de inmediatez e inminencia, necesidad y proporcionalidad⁶⁸:

Slovakia, Judgment, Merits, ICJ, General list No 92, [1997] ICJ Rep 7, [1997] ICJ, Rep 88, (1998) 37 *International Legal Materials* 162, ICGJ 66 (ICJ, 1997), 25th September 1997, International Court of Justice, disponible en línea en <https://www.icj-cij.org/files/case-related/92/092-19970925-JUD-01-00-EN.pdf>.

⁶⁵ Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 26 de junio de 1945, 59 Stat. 1031; *Treaty series*. No. 993; 3 Bevans 1153 [en adelante “Carta de las Naciones Unidas”].

⁶⁶ Tom Ruys, *The Meaning of Force and the Boundaries of the Jus ad Bellum: Are Minimal Uses of Force Excluded from UN Charter Article 2(4)?* 108 Am. Int’l L. 159, 163-164 (2014).

⁶⁷ Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (*Nicaragua c. Estados Unidos de América*) (fondo del asunto), (1986) CIJ Rep 14, ICGJ 112 (CIJ 1986), 27 de junio de 1986, Naciones Unidas; Corte Internacional de Justicia: “La Corte no consideraba que el concepto de *ataque armado* incluyera la asistencia a rebeldes en forma de suministro de armas o apoyo logístico o de otra índole”. Esa ayuda puede equivaler a la amenaza o el uso de la fuerza. Corte Internacional de Justicia, disponible en línea, en inglés en <https://www.icj-cij.org/files/case-related/55/055-19740725-JUD-01-00-EN.pdf> y en español en <https://www.dipublico.org/116549/caso-relativo-a-las-actividades-militares-y-paramilitares-en-nicaragua-y-contra-nicaragua-nicaragua-contra-los-estados-unidos-de-america-fondo-del-asunto-fallo-de-27-de-junio-de-1986/>.

⁶⁸ Yoram Dinstein, *War, Aggression and Self-Defence* 276 (6th ed., 2017).

- El principio de **inmediatez** exige que un acto de legítima defensa se produzca ante un acto hostil del adversario efectuado a una proximidad razonable⁶⁹. Por otra parte, si un ataque es **inminente**, un Estado tiene derecho a tomar medidas anticipadas o preventivas para defenderse⁷⁰.
- El principio de **necesidad** impone que el uso de la fuerza debe ser siempre el último recurso.
- El principio de **proporcionalidad** exige que la fuerza utilizada en defensa propia sea de la misma magnitud que la amenaza a la que responde⁷¹.

22. Si las tensiones existentes en el espacio ultraterrestre se intensificaran hasta convertirse en un conflicto armado —independientemente de que el uso de la fuerza que desencadenó el conflicto armado sea lícito según la Carta de las Naciones Unidas⁷²— el derecho internacional humanitario podría aplicarse al espacio. Son especialmente importantes los siguientes principios:

- **Distinción:** En virtud de este principio, las partes de un conflicto armado están obligadas a distinguir en todo momento entre civiles y bienes de carácter civil, por un lado, y combatientes y objetivos militares, por otro, y a dirigir sus ataques únicamente contra estos últimos⁷³. Ello es especialmente difícil si se tiene en cuenta la proliferación de objetos de doble uso en el espacio, es decir, aquellos que son o pueden ser utilizados tanto para fines militares como civiles⁷⁴.
- **Proporcionalidad:** En virtud de este principio se establece la prohibición de lanzar un ataque, del que se pueda esperar que con carácter incidental cause pérdidas de vidas civiles, lesiones a civiles, daños a bienes de carácter civil, o una combinación y que pueda ser excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. El análisis de la proporcionalidad requiere una evaluación de los efectos colaterales razonablemente previsibles que puede tener el ataque⁷⁵.
- **Necesidad militar:** Por ella se establece que a una fuerza militar se le permite ejercer solo aquellas operaciones que no están prohibidas por el derecho internacional y que son indispensables para asegurar la pronta sumisión del enemigo.

⁶⁹ Geoffrey S. Corn, Victor Hansen, Richard Jackson, Christopher Jenks, Eric Talbot Jensen, James A. Schoettler, *The Law of Armed Conflict. An Operational Approach*, 22 (2nd ed., 2019).

⁷⁰ Geoffrey S. Corn, Jimmy Gurulé, Eric Jensen, Peter Margulies, *Aspen Treatise for National Security Law: Principles and Policy* 105 (2nd ed. 2019).

⁷¹ Esta definición corresponde a la proporcionalidad del *ius ad bellum*, o proporcionalidad estricta, y es diferente de la proporcionalidad del *ius in bello*, según la cual solo se prohíben los ataques que causan pérdidas incidentales de vidas civiles que son excesivas en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. La proporcionalidad *in bello* se analizará más adelante.

⁷² Comité Internacional de la Cruz Roja. *El posible costo humano del empleo de armas en el espacio ultraterrestre y la protección que otorga el derecho internacional humanitario*. Documento de posición presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las cuestiones expuestas en la resolución 75/36 de la Asamblea General (8 de abril de 2021) [en adelante “CICR, documento de posición sobre la resolución 75/36”], disponible en línea en <https://www.icrc.org/es/document/posible-costo-humano-empleo-armas-en-espacio-ultraterrestre-proteccion-dih>.

⁷³ Esta norma básica está codificada en el art. 48 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, y se aplica a todas las partes de un conflicto, hayan firmado o no el Protocolo Adicional, debido a su condición de norma consuetudinaria. Véase Comité Internacional de la Cruz Roja, *Comentarios del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949* (1987).

⁷⁴ CICR, documento de posición sobre la resolución 75/36, *op. cit. supra*, nota 72.

⁷⁵ CICR, *Humanitarian Consequences and Constraints Under International Humanitarian Law (IHL) related to the Potential Use of Weapons in Outer Space*, documento de trabajo presentado al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Nuevas Medidas Prácticas para la Prevención de la Carrera de Armamentos en el Espacio Ultraterrestre (marzo de 2019), disponible en línea en inglés en <https://undocs.org/GE-PAROS/2019/WP.1>.

- **Precauciones:** Cuando se lleven a cabo operaciones militares, habrá que procurar no causar daños a la población civil ni a los bienes de carácter civil, y tomar todas las precauciones viables al elegir los medios y métodos de guerra, con el fin de evitar, y en todo caso reducir al mínimo, las bajas civiles y los daños a los bienes de carácter civil⁷⁶.

D. Derecho aéreo, derecho del mar y Tratado Antártico

23. El derecho aplicable al espacio aéreo y el derecho del mar pueden aportar una orientación útil para el espacio ultraterrestre. De hecho, estos ámbitos se comparan a menudo con el espacio ultraterrestre, y sus respectivos regímenes jurídicos han servido de base para la interpretación del derecho del espacio ultraterrestre.

24. Como se ha destacado anteriormente, hay ciertos conceptos que los tratados existentes sobre el espacio ultraterrestre no definen. La noción de “tener debidamente en cuenta” es uno de esos ejemplos. Este concepto apareció por primera vez en el Convenio de Chicago⁷⁷ de 1944, y posteriormente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁸ (en adelante, la CNUDM), que menciona este concepto en varias ocasiones⁷⁹. El tribunal arbitral constituido en virtud del anexo VII de la CNUDM ofrece ejemplos sobre formas de interpretar esta expresión⁸⁰. La experiencia de la CIJ también puede dar una idea del cambio que introdujo el principio de “tener debidamente en cuenta”, al pasar de un sistema de libertades no corroboradas a una estructura más profundamente normativa de derechos y deberes correlativos, incluidos los deberes para con la comunidad internacional⁸¹.

25. Los regímenes jurídicos aplicables a la alta mar, los fondos marinos y la Antártida se comparan a menudo con el del espacio ultraterrestre. Por ejemplo, el derecho del mar también podría aportar información sobre la “utilización de señales, el mantenimiento de comunicaciones y la prevención de abordajes”⁸². Además, estos acuerdos pueden ayudar a comprender las cuestiones de soberanía. Al igual que con el espacio ultraterrestre, se trata de ámbitos en los que los Estados⁸³ no pueden ejercer derechos de soberanía, y ningún Estado

⁷⁶ *Ibid.* véase también el art. 57 2) ii) del Protocolo Adicional I.

⁷⁷ Véase el art. 3 d) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 7 de diciembre de 1944, 61 Stat. 1180, 15 *United Nations Treaty Series*. 295 [en adelante “Convenio de Chicago”].

⁷⁸ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 10 de diciembre de 1982, 1833 *United Nations Treaty Series* 3, 397; 21 *International Legal Materials* 1261. [en adelante “CNUDM”]

⁷⁹ Véase, por ejemplo, el art. 87.2 de la CNUDM: “Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la Zona”. Véase también el art. 194 de la CNUDM: “Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal que no causen perjuicios por contaminación a otros Estados y su medio ambiente, y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control no se extienda más allá de las zonas donde ejercen derechos de soberanía de conformidad con esta Convención”.

⁸⁰ Por ejemplo, en su laudo relativo al fondo en el *arbitraje sobre la zona marina protegida de Chagos (Mauricio c. Reino Unido)*, el Tribunal declaró que el significado convencional de “tener debidamente en cuenta” exige que el Reino Unido tenga en cuenta los derechos de Mauricio, tal como lo exigen las circunstancias y la naturaleza de esos derechos. Véase *Arbitraje sobre la zona marina protegida de Chagos, Mauricio c. Reino Unido*, laudo final 519, ICGJ 486 (PCA 2015), 18 de marzo de 2015. Corte Permanente de Arbitraje, disponible en línea en https://www.un.org/depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinsp/bul188sp.pdf.

⁸¹ Jurisdicción en materia de pesquerías, *Reino Unido c. Islandia* (fondo del asunto), fallo, CIJ, Rep 3, ICGJ 142 (CIJ 1974), 25 de julio de 1974, Naciones Unidas; Corte Internacional de Justicia, disponible en línea en <https://www.icj-cij.org/files/case-related/55/055-19740725-JUD-01-00-EN.pdf>, y en español, en <https://www.dipublico.org/116493/caso-relativo-a-la-jurisdiccion-en-materia-de-pesquerias-reino-unido-contra-islandia-fondo-del-asunto-fallo-de-25-de-julio-de-1974/>.

⁸² Véase el artículo 94 de la CNUDM.

⁸³ Según el Tratado Antártico, se entiende que existen reivindicaciones soberanas previas sobre el territorio basadas en diversos fundamentos jurídicos, y la aceptación del texto del tratado por las partes contratantes no significa una renuncia a estas reivindicaciones. Véase el art. IV del Tratado Antártico, 1 de diciembre de 1959, 12 *United States Treaties* 794; 402 *United Nations Treaty Series* 71; 19 *International Legal Materials* 860 (1980)

puede reclamar la soberanía sobre una zona que impida a otra entidad entrar o utilizar el espacio ultraterrestre o los cuerpos celestes.

26. Sin embargo, aunque los Estados no puedan reclamar la soberanía sobre el espacio ultraterrestre o los cuerpos celestes, tienen jurisdicción y control sobre sus propios objetos espaciales, lo que debe ser respetado por otros agentes en el espacio⁸⁴.

E. Otros marcos jurídicos internacionales

27. Existen otros marcos jurídicos que también podrían aportar ideas sobre la manera de llevar a cabo actividades en el espacio ultraterrestre. Por ejemplo, tanto la Convención sobre las Armas Biológicas⁸⁵, de 1972 como la Convención sobre las Armas Químicas⁸⁶ de 1993, reconocen el doble propósito aplicable a la biología y la química, respectivamente, y en consecuencia han elaborado definiciones para la prohibición de estas armas según la intención⁸⁷. Estos enfoques basados en la intención para definir las armas son imperfectos, pero no por ello dejan de ser útiles para generar un entendimiento común y crear confianza⁸⁸.

28. En particular, ambos acuerdos, junto con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁸⁹, obligan a los Estados partes a promover la cooperación internacional con fines pacíficos en sus respectivos ámbitos⁹⁰.

III. Conclusión

29. El espacio ultraterrestre ya está regulado en cierta medida por un conjunto copioso de leyes, normas, directrices y principios. El Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre establece los fundamentos que sustentan las posteriores leyes y reglamentos específicos sobre el espacio. Incluso las normas no concebidas específicamente para el espacio, como las que lo mencionan pero no se centran exclusivamente en él, así como el derecho internacional general en sentido amplio, deben interpretarse a la luz de los principios establecidos por el Tratado cuando se apliquen al ámbito del espacio ultraterrestre.

30. Como se destaca en el presente documento de antecedentes, la actual legislación concebida específicamente para el espacio ultraterrestre no se centra principalmente en asuntos de seguridad. Así pues, para poder hacer un balance de los marcos jurídicos internacionales y otros marcos normativos existentes en relación con las amenazas derivadas de los comportamientos de los Estados con respecto al espacio ultraterrestre, se pueden utilizar otros instrumentos de derecho internacional como guía informativa para establecer normas, reglas y principios de comportamiento responsable en el espacio ultraterrestre.

⁸⁴ Véase el art. VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

⁸⁵ Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, 10 de abril de 1974, 1015 *United Nations Treaty Series* 163; 11 *International Legal Materials* 309 (1972) [en adelante “Convención sobre las Armas Biológicas”].

⁸⁶ Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, 13 de enero de 1993, 1974 *United Nations Treaty Series* 45; 32 *International Legal Materials* 800 (1993) [en adelante “CAQ”].

⁸⁷ Véase el art. II de la CAQ y el art. I de la Convención sobre las Armas Biológicas.

⁸⁸ Audrey M. Schaffer, *The Role of Space Norms in Protection and Defense*, *Joint Force* 87, 4th Q (2017), pág. 88.

⁸⁹ Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, 1 jul., 1968, 729 *United Nations Treaty Series* 161; 7 *International Legal Materials* 8809 (1968); 21 *United States Treaties* 483 [en adelante “TNP”].

⁹⁰ Véase el artículo IV del TNP.